

rinos, del mismo modo que con los de tierra. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por nuestros tres Fiscales, por Auto que proveyeron en veinte y nueve de Julio proximo, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual declaramos, que el Comercio de los Granos ultramarinos debe quedar libre, y sin la sujecion de el Libro, que se previene para con los de el Reyno; y que solo en el caso de que se introduzean en las Provincias interiores del Reyno, que serà en el de que en los tres Mercados, que se celebren en las inmediaciones à los Puertos, y Fronteras, excedan los Granos del precio señalado para la extraccion, que es la limitacion del Capitulo decimo de dicha Real Pragmatica, se obligue à los Comerciantes à llevar los Libros que previene el Capitulo quinto de ella, y no en otra forma: Y en su consecucion os mandamos, que luego que recibais esta nuestra Carta, veais la Resolucion antecedente del nuestro Consejo, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como contiene, dando para su puntual, y efectiva observancia las ordenes, y providencias, que correspondan. Que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secre-

